



DEPARTAMENTO DE ESTADO

Número: 8260

Fecha: 27 de septiembre de 2012

Aprobado Hon. Kenneth D. McClintock
Secretario de Estado



Por: Eduardo Arosemena Muñoz
Secretario Auxiliar de Servicios

REGLAMENTO DEL PROGRAMA DE FINANCIAMIENTO PARA LA COMPRA DE MAQUINARIA AGRÍCOLA DE MENOR ESCALA

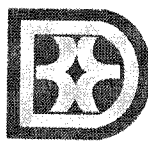
BDE-013-AGR-Reg.01

Aprobado por la Junta de Directores del
BANCO DE DESARROLLO ECONÓMICO PARA PUERTO RICO
y por el Secretario del DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA
el 30 de mayo de 2012

**REGLAMENTO DEL PROGRAMA DE FINANCIAMIENTO
PARA LA COMPRA DE MAQUINARIA AGRÍCOLA DE MENOR ESCALA**

TABLA DE CONTENIDO

ARTÍCULO 1 - DENOMINACIÓN	1
ARTÍCULO 2 - PROPÓSITO.....	1
ARTÍCULO 3 - BASE LEGAL	1
ARTÍCULO 4 - ALCANCE.....	2
ARTÍCULO 5 - DEFINICIONES	2
ARTÍCULO 6 - APLICABILIDAD	4
ARTÍCULO 7 - ACTIVIDADES ELEGIBLES Y USO DE FONDOS.....	4
ARTÍCULO 8 - PRESTATARIOS	4
ARTÍCULO 9 - TÉRMINOS DEL PROGRAMA	4
ARTÍCULO 10 - PROCEDIMIENTO PARA SOLICITAR EL FINANCIAMIENTO	5
ARTÍCULO 11 - EVALUACIONES DE SOLICITUDES	5
ARTÍCULO 12 - APROBACIONES DE SOLICITUDES.....	6
ARTÍCULO 13 - CLÁUSULA DE SALVEDAD.....	6
ARTÍCULO 14 - CLÁUSULA DE SEPARABILIDAD	6
ARTÍCULO 15 - ENMIENDAS.....	6
ARTÍCULO 16 - VIGENCIA.....	7
ARTÍCULO 17 - RECOMENDACIÓN Y APROBACIÓN.....	7



**BANCO DE
DESARROLLO
ECONÓMICO
PARA PUERTO RICO**

GOBIERNO DE PUERTO RICO



**REGLAMENTO DEL PROGRAMA DE FINANCIAMIENTO
PARA LA COMPRA DE MAQUINARIA AGRÍCOLA DE MENOR ESCALA**

Artículo 1 - Denominación

Este reglamento se conocerá como “Reglamento del Programa de Financiamiento para la compra de Maquinaria Agrícola de Menor Escala”, BDE-013-AGR-Reg.01, del Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico y del Departamento de Agricultura, en adelante denominado como el Reglamento.

Artículo 2 - Propósito

El Reglamento se crea para cumplir con las disposiciones de la Ley Núm.172 del 10 de agosto de 2011, la cual tiene el propósito de fomentar el aumento de la productividad agrícola, mediante la concesión de préstamos a los agricultores bona fide para la compra de maquinaria agrícola de menor escala.

Los altos costos de producción y distribución, la competencia de productos importados y los riesgos de operar un negocio agrícola, requieren la búsqueda de incentivos que minimicen las posibilidades de fracaso de la actividad agrícola. Para estimular la permanencia, desarrollo y crecimiento de esta industria es necesario utilizar tecnología de avanzada en la producción de cosechas, prácticas de cultivo adecuadas, así como equipos y maquinarias apropiadas y modernas.

Artículo 3 - Base Legal

Este Reglamento se promulga en virtud de lo dispuesto en las siguientes leyes y reglamentaciones:

- A. Artículo 2 de la Ley Número 22 del 24 de julio de 1985, según enmendada, conocida como la “Ley del Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico”, con el propósito de fomentar el desarrollo de la economía de Puerto Rico, promoviendo el sector privado, primordialmente al pequeño y mediano empresario, con énfasis en la manufactura, comercio, agricultura, turismo y servicios.
- B. Artículo 3 de la Ley Número 60 de 25 de abril de 1940, según enmendada, conocida como la “Ley del Departamento de Agricultura”, cuyo objetivo, entre otras cosas, es el de fomentar, impulsar y desarrollar los intereses agrícolas, industriales y comerciales de Puerto Rico.
- C. Ley Núm. 172 de 2011, la cual dispone que el Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico, en lo adelante BDEPR, podrá conceder préstamos a los agricultores bona fide para la compra de maquinaria agrícola de menor escala.

**REGLAMENTO DEL PROGRAMA DE FINANCIAMIENTO
PARA LA COMPRA DE MAQUINARIA AGRÍCOLA DE MENOR ESCALA**

- D. Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como la "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme".
- E. Reglamento de Financiamiento y la Política de Financiamiento del BDEPR, según enmendados, aprobados por la Junta de Directores del BDEPR el 19 de septiembre de 2002.
- F. Política de Márgenes para Transacciones del BDEPR, de 19 de enero de 2010, según enmendada.

Artículo 4 - Alcance

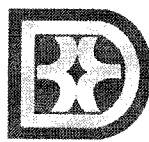
- 1. A través de la concesión de financiamiento para la compra de maquinarias agrícolas de menor escala, se persigue estimular la permanencia, desarrollo y crecimiento de la industria agrícola.
- 2. Fomentar la creación y retención de empleos.
- 3. Viabilizar el financiamiento de empresas agrícolas cuya naturaleza les impide o dificulta financiar o capitalizar los mismos por medios convencionales.

Artículo 5 - Definiciones

En general – Las palabras y frases utilizadas en este Reglamento se interpretarán según el contexto y el significado sancionado por el uso común y corriente. Las voces usadas en tiempo presente también incluyen el futuro; las usadas en el género masculino incluyen el femenino. El número singular incluye el plural y el plural incluye el singular, salvo en los casos en que tal interpretación resultase absurda.

En particular – Las definiciones que aparecen en este inciso, aplican a todo el Reglamento. Las palabras y frases que a continuación se mencionan son términos cortos o conceptos de las siguientes definiciones:

- 1. Agricultor bona fide - Significa toda persona natural o jurídica que durante el año contributivo para el cual reclama exenciones, deducciones, créditos, u otros beneficios o derechos provistos por la Ley, tenga una certificación vigente expedida por el Secretario de Agricultura, la cual certifique que dicha persona se dedicó a la explotación de una actividad que cualifica como un negocio agrícola.
- 2. BDEPR – Se refiere al Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico.



**BANCO DE
DESARROLLO
ECONÓMICO
PARA PUERTO RICO**

GOBIERNO DE PUERTO RICO



**REGLAMENTO DEL PROGRAMA DE FINANCIAMIENTO
PARA LA COMPRA DE MAQUINARIA AGRÍCOLA DE MENOR ESCALA**

3. Certificado de Elegibilidad – Certificación emitida por el Departamento de Agricultura para certificar a los agricultores bona fide que interesen adquirir la maquinaria agrícola. Para la emisión de dicho Certificado, el Departamento de agricultura deberá considerar y evaluar la necesidad y conveniencia de adquirir la maquinaria de menor escala.
4. Comité de Crédito – El Comité compuesto por funcionarios del BDEPR que considera las solicitudes de garantía, compuesto por los miembros que se definen en la Política de Márgenes para Transacciones, según enmendada de tiempo en tiempo.
5. Financiamiento – La cantidad solicitada por un negocio, empresa o persona natural o jurídica para financiar o capitalizar las actividades elegibles de acuerdo a este Reglamento.
6. Junta – Se refiere a la Junta de Directores del BDEPR.
7. Ley – La Ley Número 22 del 24 de julio de 1985, según enmendada, mediante la cual se creó el BDEPR.
8. Maquinaria agrícola de menor escala – Se refiere a los equipos de 45 caballos de fuerza o menos con tracción 4 X 4.
9. Nivel de Autoridad – Autoridad conferida por la Junta a determinado Oficial o Comité, y definida por las condiciones y limitaciones expresadas en la correspondiente resolución de la Junta o en la Política de Márgenes para Transacciones, según enmendada de tiempo en tiempo, para llevar a cabo el proceso de toma de decisión en la aprobación o denegación de Transacciones e Inversiones.
10. Política de Márgenes para Transacciones – Documento aprobado por la Junta que detalla la autoridad conferida a los diferentes Niveles de Autoridad del BDEPR y límites establecidos al personal y Comités del BDEPR para la toma de decisiones relacionadas con asuntos de Crédito, Disposición de Bienes y Morosidad.
11. Presidente – Se refiere al Primer Oficial Ejecutivo del BDEPR o aquel oficial o persona designado por la Junta con autoridad y poder para sustituir al Presidente en sus funciones.
12. Prestatario o Deudor – Persona natural o jurídica a quien se le haya aprobado un financiamiento.
13. Secretario – Se refiere al Primer Oficial Ejecutivo del Departamento de Agricultura de Puerto Rico.



REGLAMENTO DEL PROGRAMA DE FINANCIAMIENTO PARA LA COMPRA DE MAQUINARIA AGRÍCOLA DE MENOR ESCALA

14. Solicitante o Peticionario – Toda aquella persona natural o jurídica que presente o radique una Solicitud de Financiamiento.
15. Solicitud de Financiamiento – Toda aquella petición de Financiamiento que un Solicitante someta por escrito al BDEPR.
16. Tasa Preferencial – Se refiere a la tasa anunciada por la publicación financiera Citibank, la cual no necesariamente se debe entender como la más baja o la mejor tasa de interés cargada a sus clientes.

Artículo 6 - Aplicabilidad

Este Reglamento aplicará al BDEPR, Departamento de Agricultura y a los Agricultores bona fide elegibles, que obtengan el Certificado de Elegibilidad del Departamento de Agricultura y soliciten un Financiamiento para la compra de Maquinaria agrícola de menor escala.

Artículo 7 - Actividades Elegibles y Uso de Fondos

Bajo este programa, el BDEPR considerará Solicitudes para la compra de Maquinaria agrícola de menor escala

Artículo 8 - Prestatarios

En forma de guía, pero sin que se entienda como una limitación, podrán ser Prestatarios del BDEPR, las personas naturales, jurídicas, corporaciones propiedades de trabajadores y cualquier otra forma de organización con o sin fines de lucro permitida por ley, dedicados al establecimiento y operación de negocios con fines agrícolas y que cuenten con la certificación de Agricultor bona fide.

Artículo 9 - Términos del Programa

El Programa está sujeto a los siguientes términos:

1. El BDEPR otorgará préstamos hasta \$25,000.
2. El repago de los préstamos se establecerá a un máximo de ocho (8) años. Se establecerá una moratoria de tres (3) meses en el pago de principal. No se establecerá penalidad por prepago. A manera de excepción, el BDEPR podrá aprobar términos mayores o menores de ocho (8) años, de entenderlo así conveniente y necesario.

**REGLAMENTO DEL PROGRAMA DE FINANCIAMIENTO
PARA LA COMPRA DE MAQUINARIA AGRÍCOLA DE MENOR ESCALA**

3. El interés máximo permitido al préstamo no deberá exceder de uno por ciento (1.0%) por debajo de la Tasa Preferencial variable, según determinada de tiempo en tiempo por el Citibank o el interés para el cual éstos cualifican previo al análisis correspondiente.
4. No se requerirá aportación de capital a la Prestataria.
5. Se tomará en colateral el equipo a ser adquirido con el Financiamiento.
6. Se requerirá las garantías solidarias de los dueños.

Artículo 10 - Procedimiento para Solicitar el Financiamiento

Los Agricultores bona fide interesados en obtener un Financiamiento para la compra de Maquinaria agrícola de menor escala deberán realizar lo siguiente:

1. Radicar una solicitud de Certificación de Elegibilidad en el Departamento de Agricultura. El Secretario de Agricultura tomará la determinación de otorgar el Certificado de Elegibilidad basado en la necesidad y conveniencia de adquirir la maquinaria de menor escala.
2. Radicar una Solicitud de Financiamiento en el BDEPR con los siguientes documentos básicos:
 - a. Formulario de Solicitud de Crédito
 - b. Estado financiero del negocio o planilla de contribución sobre ingresos del último año de operación
 - c. Estado financiero personal reciente (no más de 90 días)
 - d. Proyección de ingresos y gastos para los próximos tres (3) años
 - e. Identificación del solicitante, vigente, con foto
 - f. Como parte del proceso de evaluación de la Solicitud de Financiamiento, el BDEPR podrá requerir, a su entera discreción, de documentación adicional necesaria para tomar la determinación final.

Artículo 11 - Evaluaciones de Solicitudes

La evaluación y análisis de una Solicitud se hará de acuerdo a este Reglamento en conjunto con los Reglamentos, Políticas, Normas y Procedimientos de Financiamiento aplicables del BDEPR, según éstos sean enmendados de tiempo en tiempo por la Junta o el Presidente, según aplique.



REGLAMENTO DEL PROGRAMA DE FINANCIAMIENTO PARA LA COMPRA DE MAQUINARIA AGRÍCOLA DE MENOR ESCALA

El BDEPR evaluará la Solicitud de Financiamiento en todos sus componentes, tomando en consideración los requisitos del Programa de Financiamiento establecido, y requerirá el correspondiente Certificado de Elegibilidad Agrícola emitido por el Secretario del Departamento de Agricultura, previo a la determinación final.

Artículo 12 - Aprobaciones de Solicitudes

La aprobación de una solicitud se hará de acuerdo con la *Política de Márgenes para Transacciones del BDEPR*, según la misma sea aprobada y enmendada de tiempo en tiempo, por la Junta. Cualquier excepción a las disposiciones contenidas en este Reglamento requerirán la aprobación del Secretario de Agricultura y la Junta.

Luego de aprobado el préstamo, el BDEPR le requerirá al Prestatario documentación adicional para el cierre del Financiamiento.

Artículo 13 - Cláusula de Salvedad

Cualquier asunto no cubierto por este Reglamento será resuelto por el Presidente o Secretario, según aplique, de conformidad con las Leyes, Reglamentos, Políticas, Normas y Procedimientos de Financiamiento aplicables del BDEPR y del Departamento de Agricultura y en todo aquello que no esté previsto en las mismas, se regirá por las normas de una sana administración pública.

Artículo 14 - Cláusula de Separabilidad

Si cualquier parte, sección, párrafo o cláusula de este Reglamento fuere declarado nulo por un tribunal con jurisdicción, la sentencia a tal efecto dictada no afectará ni invalidará el resto de este Reglamento, sino que su efecto quedará limitado a la parte, sección, párrafo o cláusula del mismo que hubiese sido así declarado.

Artículo 15 - Enmiendas

Este Reglamento podrá ser enmendado cuando sea necesario para mejorar los servicios y operaciones del BDEPR y del Departamento de Agricultura o para conformarlo a la promulgación de nuevas leyes, reglamentos, circulares y órdenes ejecutivas de aplicación general o específicas para el BDEPR o del Departamento de Agricultura. Toda enmienda a este Reglamento deberá ser recomendada por el Presidente del BDEPR y aprobada por la Junta y el Secretario del Departamento de



**BANCO DE
DESARROLLO
ECONÓMICO
PARA PUERTO RICO**

GOBIERNO DE PUERTO RICO



**REGLAMENTO DEL PROGRAMA DE FINANCIAMIENTO
PARA LA COMPRA DE MAQUINARIA AGRÍCOLA DE MENOR ESCALA**

Agricultura. Las enmiendas a este Reglamento deberán cumplir con las disposiciones de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme.

Artículo 16 - Vigencia

Este Reglamento entrará en vigor treinta (30) días después de su radicación en el Departamento de Estado.

Artículo 17 - Recomendación y Aprobación

El *Reglamento del Programa de Financiamiento para la Compra de Maquinaria Agrícola de Menor Escala*, BDE-013-AGR-Reg.01, ha sido recomendado por la Presidenta del Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico y aprobado por el Secretario del Departamento de Agricultura y por la Junta de Directores del Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico en San Juan, Puerto Rico, el 30 de mayo de 2012.

Neftalí Soto Santiago

Secretario
Departamento de Agricultura

Ivonne Otero Guzmán

Presidenta
Banco de Desarrollo Económico
para Puerto Rico

Ana A. Quintero Santiago

Secretaria de la Junta de Directores
Banco de Desarrollo Económico
para Puerto Rico

Juan Carlos Batlle

Presidente de la Junta de Directores
Banco de Desarrollo Económico
para Puerto Rico